

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 382

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ZULIETH JOHANA GUZMAN Y OTROS  
Demandada: ONG FUNDACION GESTION SOCIAL  
Radicado: 2018-00339

Se encuentra solicitud de la parte demandante, con mediación de apoderada judicial, en la que manifiesta que a la solicitud de fecha 22 de febrero de 2021, se dio respuesta parcial, de allí que revisada la providencia N° 406 de fecha 18 de marzo de 2021, se constata que efectivamente dicha solicitud se resolvió de manera parcial, por lo tanto el juzgado se pronunciara con respecto a los puntos omitidos.

Revisado el expediente se encuentra que el Juzgado Sexto Civil Municipal ordenó requerir, por auto de fecha 23 de enero de 2019, a algunas entidades financieras, sin embargo no reposa copia del oficio N° 256 con destino a los banco ITAU, COLPATRIA Y BANCAMIA, encontrándose copia con nota de recibido de BANCAMIA S.A., con respecto COLPATRIA no reposa contestación de dicha entidad, como tampoco se evidencia el envío del oficio de requerimiento por parte del despacho que conoció anteriormente de este proceso, por lo que resulta procedente expedir un nuevo oficio en los términos ordenados por el entonces Juzgado Sexto Civil Municipal y de igual manera se procederá en relación a las entidades BANCO FALABELLA Y COOPCENTRAL, por cuanto no reposa constancia de algún pronunciamiento frente al oficio 5128 de 14 de noviembre de 2018.

Por otra parte, referente al oficio 5548 de fecha 18 de diciembre de 2018, se encuentra igual que los anteriores, por lo tanto se ordenara su reexpedición.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la contraparte guardo silencio, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO. INFORMESE a la apoderada de la parte demandante que a folio 150 del cuaderno de medidas reposa contestación de BANCAMIA donde manifiesta: *"...nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamias.S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.."*

SEGUNDO. EXPIDASE oficio a BANCO COLPATRIA, en los términos ordenados en providencia de fecha 23 de enero de 2019, indicando además que por conversión del Juzgado Sexto Civil Municipal el proceso fue envía a este juzgado. .

TERCERO. EXPIDASE oficio a BANCO FALABELLA y COOPCENTRAL, en los términos ordenados en providencia de fecha 8 de noviembre de 2018, indicando además que por conversión del Juzgado Sexto Civil Municipal el proceso fue remitido a este Despacho.

CUARTO. EXPIDASE oficio a PERSONERIA MUNICIPAL CALI - VALLE, en los términos ordenados en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, indicando además que por conversión del Juzgado Sexto Civil Municipal el proceso fue enviado a este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3363894c2a3410aa769ee206cbbef9df10d4909c85748dc21e9f3da56dc70fbe**

Documento generado en 31/05/2021 11:17:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**